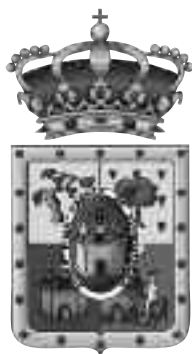


BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA



Año 2015

Lunes 28 de Diciembre

Núm. 147

S
U
M
A
R
I
O

	<u>PAG.</u>
I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. CHD Solicitud aprovechamiento de aguas subterráneas TM de Garray.....	3336
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA Reglamento del Consejo Provincial de Desarrollo Económico y Social de Soria.....	3336
AYUNTAMIENTOS	
SORIA	
Modificación RPT de personal funcionario 2015.....	3342
Aprobación inicial y exposición pública presupuesto general 2016.....	3343
ALMAZÁN	
Aspirantes, tribunal y bases convocatoria promoción interna.....	3343
ALMENAR DE SORIA	
Ordenanza expedición documento administrativo.....	3344
BARCA	
Licitación arrendamiento inmueble para vivienda.....	3346
EL BURGOS DE OSMA-CIUDAD DE OSMA	
Presupuesto 2015	3346
CIHUELA	
Padrón agua, basura y alcantarillado.....	3346
COVALEDA	
Licencia ambiental.....	3347
DURUELO DE LA SIERRA	
Presupuesto 2015	3347
ESPEJA DE SAN MARCELINO	
Vacante juez de paz sustituto	3348
HINOJOSA DEL CAMPO	
Modificación presupuestaria nº 1/2015.....	3348
MEDINACELI	
Ordenanza servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas	3349
Ordenanza reguladora de los festejos taurinos tradicionales.....	3352
NAVALENO	
Bases subvenciones para actividades culturales, sociales y deportivas.....	3354
PINILLA DEL CAMPO	
Citación al interesado	3355
POZALMURO	
Modificación presupuestaria nº 3/2015.....	3355
ROLLAMIENTA	
Ordenanza impuesto de vehículos.....	3356
Presupuesto 2016	3356
VALTAJEROS	
Imposición y ordenanza recogida de basuras	3356
VILLAR DEL CAMPO	
Modificación presupuestaria nº 1/2015	3359
VILLASAYAS	
Ordenanza ocupación de terrenos en el cementerio municipal.....	3359
Ordenanza suministro agua potable.....	3363
III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE	
Prórroga coto de caza SO-10005	3364
Cambio de titularidad coto de caza SO-10279	3364
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE SORIA	
Expediente de dominio. Reanudación del tracto 458/2015	3365
Expediente de dominio. Reanudación del tracto 463/2015	3365
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE BURGOS DE OSMA	
Expediente de dominio. Reanudación del tracto 262/2015	3366

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO****MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE****CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO****ANUNCIO-INFORMACIÓN PÚBLICA**

D. Adán de Marco Benito (72882430F), Rodolfo de Marco Benito (16806737Q) y Zoraima de Marco Benito (72883530A), solicitan de la Confederación Hidrográfica del Duero, una concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Garray (Soria).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

- Sondeo de 69 m de profundidad, 180 mm de diámetro entubado y 220 mm de diámetro, situado en la parcela 5214 del polígono 16, paraje de El Real, en el término municipal de Garray (Soria).

- La finalidad del aprovechamiento es para los siguientes usos: ganadero (8 cabezas de ganado equino y 8 de bovino), recreativo (consumo humano, piscina y estanque) y riego de una superficie de 1,05 ha de paradera y pinar en la siguiente parcela:

<i>Parcela</i>	<i>Polígono</i>	<i>Término Municipal</i>	<i>Provincia</i>	<i>Superficie de la parcela riego</i>
5214	16	Garray	Soria	1,05 ha.

- El caudal solicitado es de 0,53 l/s

- El volumen máximo anual solicitado de 5.986,68 m³/año, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 2 C.V. de potencia.

- Las aguas captadas se prevén tomar de la Masa de agua subterránea "Sierra de Cameros" (DU-400027).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado tanto a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, como de su exposición en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Garray (Soria), puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Garray (Soria), en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero en Av. Reyes Católicos, 22 de Burgos o en su oficina de C/ Muro, 5 de Valladolid, donde puede consultarse el expediente de referencia CP- 523/2015-SO (ALBERCA-INY), o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 7 de octubre de 2015.- El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otorrel. 3212

ADMINISTRACIÓN LOCAL**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA**

Aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial de Soria, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2015 el:

BOPSO-147-28122015

**REGLAMENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL
DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE SORIA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Española encomienda a los poderes públicos la misión de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, al tiempo que establece el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos a través de organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley.

La participación ciudadana es, por tanto, una obligación que los gobiernos deben desarrollar como un derecho reconocido en el marco jurídico.

La participación de los agentes sociales en la actividad de los poderes públicos es un signo inequívoco de madurez democrática, más necesario si cabe en sociedades modernas e interconectadas en las que la tecnología ha creado canales de comunicación que los ciudadanos pueden usar para transmitir sus opiniones a las Administraciones Públicas en tiempo real.

El éxito de las políticas públicas ya no puede basarse en una relación tradicional administrativo-administración, sino que requiere de la colaboración permanente entre los poderes públicos y los ciudadanos organizados a través de las agrupaciones comúnmente denominadas agentes sociales.

Esa colaboración debe ir más allá de que los ciudadanos sean meros beneficiarios pasivos de políticas públicas diseñadas exclusivamente desde la Administración; la intervención de los ciudadanos y sus organizaciones debe retrotraerse a la identificación de problemas, su diagnóstico y el diseño del conjunto de actuaciones que configuran cada política pública puesta en marcha.

Ese proceso de participación activa contribuirá a lograr un enfoque integrado en la definición de estrategias de desarrollo económico de las que deriven las políticas públicas, multiplicando la repercusión económica y social de esas iniciativas y, por tanto, la eficiencia y la eficacia en el uso de los recursos públicos.

La Ley de Bases de Régimen Local consagra a los municipios y por extensión al ayuntamiento de ayuntamientos como el cauce más directo e inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos.

Esa misma Ley encarga a las corporaciones locales impulsar la participación de los ciudadanos y los agentes sociales en la gestión de la corporación.

El Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales permite la creación de Consejos Sectoriales como órganos complementarios de las entidades locales, delimitando para ellos las funciones de informe y propuesta en relación con las iniciativas relativas al sector de la actividad a que corresponde el consejo.

La Ley 7/85 determina como fines propios y específicos de la provincia, entre otros, el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia, así como garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales.

En ese sentido, atribuye a la Diputación la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito.

La Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local, en su exposición de motivos, señala la relevancia de la atribución a las provincias de funciones en materia de cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y de planificación estratégica, cons-



tatando la especial relevancia de las Diputaciones en las zonas rurales, como es toda la provincia de Soria.

Por consiguiente,

La Diputación Provincial, en sesión plenaria de 1 de octubre de 2015, adoptó acuerdo de creación del Consejo Provincial de Desarrollo Económico y Social de la provincia de Soria, cuya actividad está sujeta el presente Reglamento:

CAPITULO I

ARTÍCULO 1.- Objeto y Naturaleza Jurídica.

El objeto del presente Reglamento es la regulación y desarrollo de la composición, funciones y régimen del funcionamiento del Consejo Provincial de Desarrollo Económico y Social de Soria.

Se constituye el Consejo Provincial de Desarrollo Económico y Social de Soria, como órgano complementario provincial de carácter consultivo, no vinculante, dependiente de la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo.

Su finalidad es facilitar la participación de los agentes sociales y económicos provinciales en el diseño de las políticas de desarrollo económico competencia de la Diputación y el impulso a todos los asuntos de relevancia para el desarrollo económico y social de la provincia.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 2.- Composición del Consejo.

El Consejo estará compuesto de la siguiente forma:

El Presidente de la Diputación Provincial, que lo será de este Consejo Provincial.

El Vicepresidente, que será el Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo.

Un representante de cada Grupo Político constituido en la Excm. Diputación Provincial de Soria.

Un representante, designado por el órgano competente de cada una de las instituciones siguientes:

- Cámara de Comercio
- FOES
- Universidad de Valladolid, campus de Soria
- UGT, CCOO, ASAJA.
- Caja Rural de Soria.
- Banco Ceiss.
- Subdelegación del Gobierno en Soria.
- Delegación territorial de la Junta de Castilla y León en Soria.
- Excmo. Ayuntamiento de Soria.
- Un representante de los Grupos de Acción Local que operan en la provincia de Soria.

La Secretaría, que le corresponderá al Secretario General de la Diputación.

El número de miembros del Consejo es susceptible de ampliación. Para ello, las asociaciones u otros organismos relacionados con el desarrollo económico, que tengan su domicilio social y actúen dentro de la provincia de Soria, deberán presentar una solicitud formal al Consejo Provincial de Desarrollo Económico y Social, que estudiará la propuesta y decidirá al respecto.

ARTÍCULO 3.- Derechos.



Son derechos de los miembros del Consejo:

- Tomar parte con voz y voto en las sesiones del Consejo.
- Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones.
- Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en el debate y formular ruegos y preguntas.
- Recibir información sobre el desarrollo del Consejo, así como sobre las actividades de la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo.
- Tener acceso a las actas y documentación del Consejo.

ARTÍCULO 4.- Deberes.

Son deberes de los miembros del Consejo:

- Asistir a las sesiones del Consejo.
- Participar en el desarrollo de actuaciones o medidas que impulse el Consejo.
- Guardar la confidencialidad precisa sobre el contenido de las reuniones del Consejo.
- Contribuir a la promoción y el desarrollo del Consejo.
- Comunicar los cambios en sus Estatutos cuando dicho cambio pueda afectar a su condición de miembro del Consejo.
- Comunicar los cambios que se produzcan de la persona que ostente la representación.
- Desarrollar fielmente las labores y responsabilidades que asuman.
- Respetar lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 5.- Pérdida de la condición de miembro del Consejo.

Se perderá la condición de miembro por alguna de las presentes causas:

- Renuncia expresa.
- Que la persona designada deje de ostentar la representación de la institución.
- Disolución o liquidación de la entidad representada.
- Cambio en el objeto social de la entidad representada, cuando el cambio implique que su nueva actividad no tenga relación con los fines del Consejo.
- Cambios en la sede social de la entidad, cuando ésta pase a estar fuera de los límites provinciales.
- Por incumplimiento de los deberes inherentes a la condición de miembro.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 6.- Funciones del Presidente.

Corresponderá la Presidencia de Consejo al Ilmo Sr. Presidente del Excm. Diputación Provincial de Soria, el cual ejercerá aquellas funciones que le atribuyan las leyes y en especial:

- Dirigir el gobierno y administración del Consejo.
- Convocar y presidir las reuniones y elaborar su orden del día.
- Ejecutar los acuerdos del Consejo.
- Aplicar el reglamento.
- Solicitar los estudios e informes que estime pertinentes.
- Responder a las propuestas elevadas por los miembros del Consejo.



- Ostentar su representación.

El Presidente podrá delegar las funciones enumeradas anteriormente en el Vicepresidente.

Será Vicepresidente del Consejo Provincial el Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo. Sustituye al Presidente y asume sus funciones en los supuestos de urgencia, ausencia, enfermedad o por delegación expresa de aquél.

ARTÍCULO 7.- Funciones de la Secretaría.

La Secretaría le corresponderá al Secretario General de la Diputación, o persona en quién delegue y sus funciones serán:

- Asistir a la Presidencia en el desarrollo de las sesiones.
- Levantar acta de las reuniones del Consejo.
- Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y el resto de la normativa aplicable.
- Custodiar los libros de actas y el sello del Consejo.
- Dar fe de los acuerdos adoptados y realizar las acciones administrativas precisas para su notificación y ejecución.
- Aquellas gestiones de asesoramiento legal que le sean encomendadas por la Presidencia.

ARTÍCULO 8.- Funciones de los Miembros.

- Asistir a las sesiones del Consejo.
- Proponer las iniciativas que estimen oportunas, mediante escrito dirigido a la Presidencia.
- Solicitar a la Presidencia cuanta información sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones, el secreto de las votaciones y la convocatoria de sesiones extraordinarias.
- Proponer la presencia de especialistas en las sesiones del Consejo.

ARTÍCULO 9.- Funciones del Consejo.

Serán funciones del Consejo:

- Constituirse como foro de opinión y debate sobre los asuntos relacionados con el desarrollo provincial.
- Elaborar propuestas y proyectos que pudiera desarrollar la Diputación en el ámbito de sus competencias.
- Impulsar la coordinación entre las actividades desarrolladas por cada uno de sus miembros en el ámbito del desarrollo económico y social.
- Emitir informes no vinculantes sobre aquellos temas que le solicite la Junta de Gobierno Local o el Pleno de la Diputación.
- Recabar de la Diputación la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- Conocer el programa anual de actuación del departamento de desarrollo económico y turismo y su presupuesto.
- Ser informados de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local y el Pleno respecto de los temas relacionados con el desarrollo económico de la provincia.
- Promover acciones de cooperación empresarial que redunden en mejorar la competitividad del tejido productivo.
- Crear las Comisiones de Estudio sobre materias específicas que se consideren oportunas, cuya composición y régimen de funcionamiento determinara el Consejo Provincial de Desarrollo Económico y Social.

*ARTÍCULO 10.- Comisiones de Estudio.*

Dada la diversidad de funciones y campos de actuación del Consejo y para conseguir una mayor operatividad, se constituirán diferentes Comisiones de Estudio para asuntos específicos.

El número, la composición y el régimen de funcionamiento de las Comisiones de Estudio serán establecidos por el Consejo en función de sus líneas de trabajo y/o prioridades de actuación.

Las Comisiones de Estudio estarán integradas por miembros del Consejo y/o personas propuestas por ellos en calidad de especialistas en los diferentes temas objeto de estudio.

Las Comisiones Especiales presentarán el resultado de su estudio e informes al Consejo, quién a su vez lo elevará al Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Soria.

ARTÍCULO 11.- Funcionamiento del Consejo.

El Consejo asesor funcionará con la composición definida por el artículo 2. El Consejo podrá recabar la participación de especialistas externos cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera.

El Consejo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, mediante convocatoria de la Presidencia o extraordinaria, conforme a lo estipulado en el artículo siguiente.

La Presidencia del Consejo la ostentará el Presidente de la Diputación.

ARTÍCULO 12.- Convocatoria.

La convocatoria ordinaria será remitida a los miembros con 3 días hábiles de antelación a su celebración.

1. Sesiones Ordinarias: Será convocada una sesión ordinaria cada trimestre, y deberá realizarse con al menos 72 horas de antelación.

2. Sesiones Extraordinarias: Serán convocadas por el Presidente, o a petición de una tercera parte de los miembros del Consejo, con voz y voto, los cuales elevarán su propuesta al Presidente, junto con el Orden del Día, y éste deberá convocar la sesión extraordinaria en el plazo máximo de 10 días naturales desde que la propuesta tuviera entrada en el registro. Las sesiones extraordinarias serán convocadas al menos con 72 horas de antelación, salvo causa justificada de urgencia, en cuyo caso podrá reducirse este plazo a 24 horas, debiendo justificarse y aprobarse la urgencia por mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo como primer punto de la sesión.

Las vías de convocatoria serán: Correo postal, fax y/o correo electrónico.

ARTÍCULO 13.- Sesiones.

Tendrán carácter cerrado y para su válida constitución será necesaria la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, siendo en todo caso necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o bien de las personas que legalmente les sustituyan. Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario, según lo expuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente treinta minutos después, siendo válida su constitución en esta segunda convocatoria cualquiera que sea el número de sus asistentes, siempre que no sea inferior a un tercio de los miembros.

Con carácter excepcional podrán concurrir especialistas que la Presidencia estime necesario, de acuerdo con el artículo dos.

Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 14.- Orden del día, votaciones y acuerdos.



El orden del día lo fijará la Presidencia, no pudiendo tratarse asuntos fuera de él a no ser que sea declarado urgente y que, sometido a votación, dos tercios de los miembros del Consejo lo acepten.

Las votaciones serán secretas cuando lo pida algún miembro del Consejo. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente o de su sustituto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez haya sido aprobado definitivamente por la Excm. Diputación Provincial de Soria en Pleno, publicado íntegramente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y cumplidos los plazos previstos en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Soria, 15 de diciembre de 2015.– El Presidente, Luis Alfonso Rey de las Heras. 3213

AYUNTAMIENTOS

SORIA

MODIFICACIÓN puntual de la Relación de puestos de trabajo del año 2015.

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del día 10 de diciembre de 2015, la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Soria para el año 2015, de los puestos de trabajo que se indica a continuación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126.3 y 127 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete a información pública por plazo de 15 días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en *el Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones.

De no presentarse alegaciones en el plazo indicado, la referida modificación de la Relación de Puestos de Trabajo se considerará definitivamente aprobada, sin necesidad de nuevo acuerdo y publicación.

MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO AÑO 2015

ÁMBITO FUNCIONAL 1: GABINETE DE GOBIERNO

Código	Denominación puesto	Dot. Vac.	Prov	Nivel	C.Esp.2015	Tipo	F.Pr.	ADSCRIPCIÓN			Tit.	Observaciones
								Ad.	G/Sub.	Escala/Subesc.		
F1-03	Advo. Jefe Secretaría Particular Alcaldía	1	P	21	12.312,16	N	L	A.4	C-C1	Ad. Gral. Admin.	3	Dispon. Total
F1-04	Administrativo Secretaría Particular	1	P	20	10.377,36	N	L	A.4	C-C1	Ad. Gral. Admin.	3	Dispon. Total
F1-06	Auxiliar Advo. Grupos Políticos jom. comp.	2	E	15	6.550,46	E	I	A.4	C-C2	Ad. Gral. Auxil.	4	Dispon. Total
F1-07	Auxiliar Advo. Grupos Políticos jom. parc.	2	E	15	2.183,48	E	I	A.4	C-C2	Ad. Gral. Auxil.	4	1/3 jom. Dispon. Total

ÁMBITO FUNCIONAL 3: SERVICIOS ECONÓMICOS

UNIDAD ADMINISTRATIVA 3.2: TESORERÍA Y RECAUDACIÓN

Código	Denominac. puesto	Dot. Vac.	Prov	Nivel	C.Esp.2015	Tipo	F.Pr.	ADSCRIPCIÓN			Tit.	Observaciones
								Ad.	G/Sub.	Escala/Subesc.		
F3.2-07	Cobrador-Encargado Plaza Toros (1)	1	D	15	11.276,58	N	C	A.4	C1-C2	Ad.Esp. Serv. Esp.	3-4	Func. Enc. Plaza Toros/ Seg. Act. Pol. Local

Soria, 14 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez. 3214

BOPSO-147-28122015



Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del día 23 de diciembre de 2015 el Presupuesto General para el ejercicio de 2016, y en cumplimiento del art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se anuncia que estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este Edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobado en caso de ausencia de las mismas.

Soria, 23 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

3274

ALMAZÁN

RELACIÓN definitiva aspirantes admitidos y excluidos concurso oposición para provisión de plazas, composición del Tribunal y aclaración bases convocatoria.

Esta Alcaldía, en fecha 14 de diciembre de 2015, adoptó la siguiente Resolución:

No habiendo reclamaciones a la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión de plazas, mediante sistema de concurso-oposición, por promoción interna de personal funcionario y laboral convocadas por este Ayuntamiento, por el presente se eleva a definitiva la relación de admitidos y excluidos según las bases de las convocatorias:

Para las dos plazas de personas funcionario, escala Administración General, subescala Administrativa:

ADMITIDOS

- María del Pilar Martínez Casado
- Juan Carlos García Vera

EXCLUIDOS. Ninguno

Para una plaza de personal funcionario, escala de Administración General, subescala: Auxiliar.

ADMITIDOS

- Delfín Medrano Santacruz

EXCLUIDOS: Ninguno

Para una plaza de personal laboral fijo, categoría Auxiliar

ADMITIDOS:

- Manuel Abad Merino
- Luz Divina Rodrigo Téllez

EXCLUIDOS: Ninguno

Composición del Tribunal. La Comisión Calificadora estará constituida de la siguiente forma:

PRESIDENTE : Doña Pilar Arribas Alvarez, en representación de la Junta de Castilla y León.

VOCALES: D. José Luis Ortega Torres, en representación de la Excm. Diputación Provincial y Doña María Asunción Machín Caballero, en representación del Ayuntamiento de Almazán.

SECRETARIO.- Don Octavio Yagüe Sobrino, funcionario del Ayuntamiento de Almazán.

Aclaración bases: La puntuación de la fase correspondiente a concurso se aplicará tanto a las plazas de personal funcionario como laboral.

Almazán, 15 de diciembre de 2015.– El Alcalde, José Antonio de Miguel Nieto.

3227



ALMENAR DE SORIA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Almenar de Soria sobre imposición de la tasa por expedición de documento administrativo, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones*

No existen exenciones ni bonificaciones.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

ARTÍCULO 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

- 1.- Declaración Responsable: 10 €.
- 2.- Obra mayor: 30 €.

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 7 de octubre de 2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Almenar de Soria, 15 de diciembre de 2015.– El Alcalde, José María Lallana Mugarza. 3200



BARCA

De conformidad con la Resolución de Alcaldía del día 10 de diciembre de 2015, al haberse quedado desierta la primera convocatoria, se efectúa una segunda del procedimiento abierto, oferta al precio más alto y al alza sobre la tasación base, para el arrendamiento del bien patrimonial Edificio situado en el paraje La Dehesa, planta primera, conforme a las siguientes condiciones:

1. *Entidad adjudicadora.* Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Barca.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento de Barca, en horario de oficina de 9 h a 13 h. Teléfono. 975.30.40.01

c) Fecha límite de obtención de documentación e información: 15 días naturales desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

2. *Objeto del contrato.*

a) Descripción del objeto: Arrendamiento del inmueble para destinarlo a vivienda, ubicado en el paraje La Dehesa planta primera.

3. *Presupuesto base licitación:* 120 €/mes al alza.

4. *Tramitación y procedimiento.*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de Adjudicación: oferta al precio más alto y al alza sobre la tasación base.

5. *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.*

a) Fecha límite de presentación: El jueves siguiente a la terminación del plazo de quince días naturales, a contar desde la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

6. *Apertura de las ofertas.* En la Secretaría del Ayuntamiento de Barca, el jueves siguiente a la finalización del plazo de presentación.

Barca, 10 de diciembre de 2015.– El Alcalde, José Ramos García.

3206

EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 14 de diciembre de 2015, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 15 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Jesús Alonso Romero.

3220

CIHUELA

Habiendo sido aprobado provisionalmente el Padrón de la tasa de agua, basura y alcantarillado, para el ejercicio 2016, por Decreto de Alcaldía nº 29/2015, de 10 de diciembre de 2015, se expone



al público por espacio de quince días, desde el día siguiente a su inserción en dicho Boletín, a efectos de que por los interesados se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones, dicho padrón se elevará a definitivo.

Cihuela, 10 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Ángel Beltrán García.

3199

COVALEDA

Solicitada por Francisco Antonio García Romero, licencia ambiental para la actividad de ce-badero de terneros en la Parcela 229 del Polígono 1 de Covaleda, en este Ayuntamiento se tra-mita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de es-te Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

Covaleda, 10 de diciembre de 2015.– El Alcalde, José Antonio de Miguel Camarero. 3207

DURUELO DE LA SIERRA**PRESUPUESTO DE 2015.**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para 2015 y compren-sivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de per-sonal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de mar-zo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Impuestos directos.....262.271,96	Gastos de personal359.310,00
Impuestos indirectos.....5.000,00	Gastos en bienes corrientes y servicios .529.880,00
Tasas y otros ingresos.....204.140,80	Gastos financieros15.000,00
Transferencias corrientes.....429.100,00	Transferencias corrientes2.800,00
Ingresos patrimoniales.....109.960,00	B) <i>Operaciones de capital:</i>
B) <i>Operaciones de capital:</i>	Inversiones reales139.410,00
Transferencias de capital67.527,24	Pasivos financieros31.600,00
TOTAL INGRESOS.....1.078.000,00	TOTAL GASTOS.....1.078.000,00

PERSONAL FUNCIONARIO:*Funcionarios interinos:*

- Secretaria-Interventora con habilitación de carácter estatal, nº de plazas: 1.
- Fontanero electricista, nº de plazas:1.
- Guarda Montes, nº de plazas:1.

Funcionarios de carrera:

- Administrativo, nº de plazas:1.



- Alguacil, nº de plazas: 1.

Personal laboral fijo:

- Auxiliar administrativo, nº de plazas: 1.

- Limpiadora, nº de plazas: 1.

- Auxiliar de biblioteca: nº de plazas: 1

Personal laboral temporal:

- Socorrista, nº de plazas: 2.

- Taquillero, nº de plazas: 2.

- Monitor deportivo, nº de plazas: 1.

- Auxiliar administrativo, nº de plazas: 1.

- Técnico SMAF, nº de plazas: 2.

- Peón construcción edificios, nº de plazas: 2.

- Profesor Programa Mixto Formación y Empleo, nº de plazas: 2.

- Alumno-trabajador Programa Mixto Formación y Empleo, nº de plazas: 6.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Duruelo de la Sierra, 15 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Alberto Abad Escribano. 3229

ESPEJA DE SAN MARCELINO

Producida la vacante en el cargo de Juez de Paz sustituto de este Municipio y al objeto de proceder por este Ayuntamiento a la elección de la persona que vaya a ocupar dicho cargo, se efectúa convocatoria pública para que quienes estén interesados en cubrir dicha vacante presenten en este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, instancia solicitando su elección.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder judicial (B.O.E de 02-07-1985) y en el reglamento nº 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz (B.O.E de 13-07-1995), para ser Juez de Paz se requiere ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad que establece el artículo 303 de la ley Orgánica 6/1985.

Espeja de San Marcelino, 14 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Roberto Llorente Ortega. 3219

HINOJOSA DEL CAMPO

El expediente nº 1 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Hinojosa del Campo para el ejercicio 2015 queda aprobado definitivamente con fecha 26 de octubre de 2015 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:



Aumento de gastos

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1	Gastos de personal	2.100
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	9.000
6	Inversiones reales	17.424
	Total Aumento	28.524

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Aumentos de Ingresos

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8	Activos financieros	28.524
	Total Aumento	28.524

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Hinojosa del Campo, 16 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Raúl Lozano Corchón. 3221

MEDINACELI

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Tasa por prestación de servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN
DE AGUAS RESIDUALES**

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Medinaceli Villa y Medinaceli estación.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible



Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

- La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones

Se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa: No se conceden Bonificaciones (No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas).

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

- La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se establece en 10 euros/trimestre.

- La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos:

- Cuota de servicio por vivienda o local no destinadas a actividades comerciales, industriales o de servicios: semestre 15.00 €.

Cada m³ consumido 0.15. € m³



- Cuota de servicio mínimo, por fincas y locales destinadas a actividades comerciales, industriales o de servicios:

- 1.- Mantenimiento al semestre 40 €
- 2.- Cada m³ de consumo al semestre 0.15 €/m³

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillo, se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTÍCULO 9. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

ARTÍCULO 10. Recaudación

El cobro de la tasa se hará mediante (Lista Cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados/Cuotas establecidas que se devengarán por períodos máximos de trimestrales y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro periódico).

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 11. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el



Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Soria con sede en Soria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Medinaceli, 9 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Felipe Utrilla Dupré.

3216

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del desarrollo de los Festejos Taurinos Tradicionales de las Fiestas de los Santos Mártires, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL DESARROLLO DE LOS FESTEJOS TAURINOS TRADICIONALES DE LAS FIESTAS DE LOS CUERPOS SANTOS EN MEDINACELI-VILLA

Artículo 6.- Infracciones.

12.- sin perjuicio del régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 38,39 y 40 del Decreto 14/199, por le que se aprueba el reglamento de Espectáculos taurinos Populares de la Comunidad de Castilla y León, y con independencia de que pudieran estar calificadas como ilícitos penales, se tipifican las infracciones señaladas a continuación, que podrán ser muy graves, graves o leves.

1.- Son infracciones muy graves las siguientes:

a) Golpear o tirar objetos la toro, así como tocar al toro o agarrar sus astas una vez suelto, salvo que se realice para evitar una cogida.

b) Impedir u obstaculizar las labores de protección del toro y, en especial, la cobertura de su testuz y cuerpo y el embarrado con arcilla de su cabeza, lomo y patas.

c) Cualquier actitud que genere riesgo para la integridad física de las personas, incluso la del infractor.

d) Entrar y permanecer en el recinto vallado, desde dos horas antes del inicio del festejo y durante le tiempo que dura el ritual de preparación del Toro por los oficiantes, que comprende su conducción desde los toriles hasta el poste, la protección de su testuz y cuerpo, el embarrado del astado con arcilla, la colocación de las bolas y su encendido, y el corte de la soga para la suelta del toro.

e) Utilizar cualquier medio de reproducción de imagen o sonido dentro del recinto vallado sin la debida autorización.

f) Entrar en el recinto vallado con medios mecánicos para el desplazamiento o utilizar aparatos que puedan sobrevolar su espacio aéreo.

g) Impedir u obstaculizar la circulación de vehículos de la organización y del personal de seguridad, de emergencias o de asistencia sanitaria.



h) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento del festejo.

i) La reiteración de infracciones graves.

2.- Son infracciones graves las siguientes:

a) Obstruir la labor del personal de seguridad o la de los oficianes del festejo.

b) Entrar en el recinto vallado, una vez suelto el toro, en estado de embriaguez, bajo los efectos de drogas, sustancias estupefacientes o sin estar en plenas condiciones físicas o psíquicas.

c) Arrojar objetos la plaza o a la zona de seguridad que se señale.

d) Dañar o modificar las barreras de cerramiento, los elementos de seguridad o cualquier otra instalación necesaria para el normal desarrollo del festejo.

e) Divulgar informaciones falsas, injuriosas o calumnias sobre la Fiesta del Toro Jubilo, su organización, desarrollo y contenido. Así como agredir, insultar o difamar a los organizadores, colaboradores o participantes, o al público asistente, con motivo de la celebración del festejo.

f) Reiteración de infracciones leves.

Artículo 7.- Sanciones.

1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 60 a 1.000 euros.

2.- las infracciones graves serán sancionadas con multa de 1.001 a 3.000 euros.

3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 3.001 a 9.000 euros.

4.- para la determinación de las cuantías de las sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias: la existencia de intencionalidad, la reiteración de infracciones, la reincidencia, la trascendencia social de las infracciones cometidas y la gravedad y naturaleza de los daños causados.

5.- La imposición de las sanciones previstas en esta ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en los bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos correspondientes, determinará el importe de la reparación mediante liquidación notificada para su pago en el plazo que se establezca.

6.- Serán responsables de las infracciones previstas en esta ordenanza sus autores materiales. Cuando las acciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

7.- Las sanciones previstas en la presente ordenanza no se podrán imponer sino en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador, que se tramitará de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su normativa de desarrollo y en el Reglamento Regulator de la Potestad Sancionador en Castilla y León aprobado por Decreto 189/1994, de 25 de agosto.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Soria con sede en Soria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Medinaceli, 15 de diciembre de 2015.- El Alcalde, Felipe Utrilla Dupré.

3217



NAVALENO

BASES de convocatoria de concurso público para la concesión de subvenciones a asociaciones y clubes de Navaleno, para la realización de programaciones anuales para 2016 de actividades culturales, sociales y deportivas.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria tiene por objeto la promoción, ayuda y fomento de actividades culturales, sociales y/o deportivas, a través de las correspondientes programaciones anuales realizadas por las asociaciones y clubes de Navaleno. Serán subvencionables preferentemente los programas que contengan actividades relacionadas con:

- Cultura: teatro, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, encuentros y otras actividades.
- Deportes: participación en competiciones oficiales y organización de eventos deportivos.
- Educación: cursos, seminarios y otras actividades relacionadas con la formación.
- Medio Ambiente: cursos y actividades de sensibilización.
- Música: espectáculos de diversos estilos musicales y programas de formación práctica musical.
- Sanidad y Consumo: actividades de formación.
- Tercera Edad: actividades de fomento e implantación del asociacionismo.
- Turismo Social: excursiones con un marcado objeto cultural.

El Ayuntamiento de Navaleno destinará a dichos Programas una asignación con cargo a la consignación presupuestaria 169.48 del Presupuesto de Gastos de este Ayuntamiento para el año 2016.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS.

Podrán solicitar las subvenciones o ayudas económicas reguladas en las presentes bases, todas aquellas asociaciones legalmente constituidas de carácter cultural, social o deportivo, que carezcan de ánimo de lucro, que tengan su domicilio social en Navaleno, con un ámbito de actuación municipal y que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de este Ayuntamiento.

La ayuda económica se destinará de forma exclusiva a los gastos producidos por la realización de actividades de la programación subvencionada, quedando expresamente fuera de esta convocatoria los gastos de inversión, equipamiento y manutención.

Si se realizase publicidad de las actividades subvencionadas, ésta deberá incluir el patrocinio del Excmo. Ayuntamiento de Navaleno.

TERCERA.-

La ayuda económica máxima concedida no superará el 90% del presupuesto real de la programación anual. Si el coste final resultase inferior al aprobado, se reducirá la subvención en la misma proporción, para mantener el porcentaje.

La percepción de la subvención será compatible con cualquier otra subvención, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que el importe total de los mismos no sea de tal cuantía que supere el coste de la programación subvencionada.

CUARTA.- SOLICITUDES

Las solicitudes se formalizarán mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde de Navaleno y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Navaleno, en horas de oficina, ajustándose al modelo que aparece en el anexo a estas bases, con expresión del número de cuenta de la asociación solicitante.



A dicha solicitud se le adjuntará la programación anual detallada y valorada de las actividades de la asociación para el año 2016.

QUINTA.- PLAZO

El plazo de presentación de solicitudes, será de 30 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes Bases en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Navaleno, 14 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Paulino Eduardo Herrero Amat. 3244

PINILLA DEL CAMPO

CITACIÓN para comparencia a los interesados a los que no se ha podido notificar el acto administrativo en período voluntario.

No habiendo sido posible realizar la notificación al interesado por causas no imputables a esta Administración, en cumplimiento de lo que dispone el art. 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre, B.O.E. 18/12/2003), se cita en ejecución subsidiaria a D. Juan Cruz Chinchurreta Díaz, para que comparezca, al objeto de ser notificado de la actuación que le afecta: Liquidación aprovechamiento caza.

El interesado deberá comparecer para ser notificado en el Ayuntamiento de Pinilla del Campo, situado en la calle Juego de Pelota, s/n, en horario de Secretaría martes de 8 h 30 m a 9 h 30 m, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Se advierte al interesado que si no hubiere comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

Pinilla del Campo, 15 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Ángel Millán de Miguel. 3218

POZALMURO

El expediente N° 3 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Pozalmuro para el ejercicio 2015 queda aprobado definitivamente con fecha 23 de octubre de 2015 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumento de gastos

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.461,53
6	Inversiones reales	17.157,93
	Total Aumentos	18.619,46

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Aumentos de Ingresos

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8	Activos financieros	18.619,46
	Total Aumento	18.619,46



Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso - Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Pozalmuro, 11 de diciembre de 2015.- El Alcalde, José Gerardo Pardo Asensio. 3201

ROLLAMIENTA

El Pleno del Ayuntamiento de Rollamienta en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2015 acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de sobre vehículos de tracción mecánica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Rollamienta, 11 de diciembre de 2015.- El Alcalde, Juan José Arévalo García. 3208

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169 del R.D.L. 2/2004, Texto Refundido de la Ley Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2016, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2015.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del R.D.L. 2/2004 citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Rollamienta, 11 de diciembre de 2015.- El Alcalde, Juan José Arévalo García. 3209

VALTAJEROS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento sobre imposición de la tasa por recogida domiciliar de basuras, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza



En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad (industrial, comercial, profesional, artística...).

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones

No se establecen.

Artículo 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria anual será: 25 euros anuales.

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

Artículo 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida do-



miciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el primer día del año siguiente.

Artículo 8. Normas de Gestión

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia.

Valtajeros, 4 de diciembre de 2015.– El Alcalde, P. A. Hernández.

3186

**VILLAR DEL CAMPO**

El expediente nº 1 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Villar del Campo para el ejercicio 2015, queda aprobado definitivamente, al no presentarse reclamaciones contra el mismo en el período de exposición al público, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	4.181,02
6	INVERSIONES REALES	8.808,80
	Total Aumentos	12.989,82

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Aumentos de Ingresos		
<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.551,35
8	ACTIVOS FINANCIEROS	9.438,47
	Total Aumentos	12.989,82

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villar del Campo, 2 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Víctor Martínez Vera. 3187

VILLASAYAS

ORDENANZA fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terreno en el cementerio municipal de Villasayas.

Transcurridos los plazos de exposición al público del acuerdo de este Ayuntamiento de 21 de octubre de 2015, y aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la ocupación de terreno en el cementerio municipal de Villasayas y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo así como la Ordenanza Fiscal, quedan elevados a definitivos, de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (acuerdo anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, número 127 de 6-XI-2015) publicándose el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal (conforme al artículo 17.4 de la misma Ley) tal como figura en el anexo del presente anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal, los interesados legítimos



podrán interponer el correspondiente recurso administrativo en el plazo y forma que establece a Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO

Art. 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actividad competencial del Ayuntamiento, en materia de cementerio

Art. 2.- Ámbito de aplicación:

Esta Ordenanza será de aplicación en el Cementerio Municipal de la localidad de Villasayas. Y hace referencia a los servicios de cementerio, tales como la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas y columbarios, la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la transmisión de licencias de los mismos, la tramitación de licencias de obra y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

Art. 3.- División del recinto.

En el cementerio se establecen dos zonas:

Zona de enterramiento antigua (anterior a 2015).

Zona de enterramiento nueva.

Art. 4.- Actividad sepulcral en la zona antigua.

1. Se mantiene la actividad sepulcral que se ha venido practicando.
2. A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, sobre la ocupación de la sepultura, sólo se podrá colocar un elemento constructivo (tipo cruz o similar) que mida como máximo 0,60 m. de ancho en planta, por 0,35 m en el largo de la sepultura.
3. No se permitirá ningún otro tipo de obra o construcción, excepto la reparación de las actuales sepulturas.

Art. 5.- Actividad sepulcral en la zona nueva.

1. Se distinguen los siguientes tipos:

- a. Sepultura simple.
- b. Sepultura doble.
- c. Panteón.
- d. Columbario.

Art. 6.- Sepultura simple.

Construcción bajo rasante del terreno, para contener tres féretros en superposición o columna, según la forma y dimensiones del plano adjunto. Dicha obra será realizada y costeada por cuenta del peticionario.

Art. 7.- Sepultura doble.

Construcción bajo rasante del terreno, para contener seis féretros en dos columnas, más el espacio de acceso central, según la forma y dimensiones del plano adjunto. Dicha obra será realizada y costeada por cuenta del peticionario.

Art. 8.- Panteón.

Construcción sobre rasante para colocar féretros, con una ocupación en planta de 4,60 m. de frente por 3,90 m. de fondo. Dicha obra será realizada y costeada por cuenta del peticionario.

Art 9.- Columbario.



Espacio destinado para contener urna de cenizas de cremación humana. Dicha obra será realizada y costeada por cuenta del Ayuntamiento.

ÁMBITO FISCAL DE LA ORDENANZA

Art. 10.- Fundamento legal y naturaleza.

Haciendo uso de la facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con (o que disponen los artículos 105 y 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 4 de marzo, referente a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la ocupación del terreno de este cementerio, en la zona nueva.

Art. 11.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la cesión, concesión o autorización prestada por el Ayuntamiento

Art. 12.- Sujeto pasivo.

Estarán obligadas al pago las personas naturales o jurídicas que realicen la petición de enterramientos, concesión de ocupación, traspaso o cesión de sepulturas y licencias de construcción.

Art. 13.- Cuota.

La cantidad a liquidar en concepto de cuota tributaria, a título de concesión administrativa, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

-Sepultura simple:

- a. Empadronados: 300 €.
- b. No empadronados: 450 €.
- c. Incremento del 15% en sepulturas contiguas a calles con pavimento impreso, rojo.

-Sepultura doble:

- a. Empadronados: 670 €.
- b. No empadronados 1.000 €.
- c. Incremento del 15% en sepulturas contiguas a calles con pavimento rojo impreso.

-Panteones:

- a. Empadronados: 1.655 €.
- b. No empadronados 2.480 €.

-Columbarios:

- a. Empadronados: 200 € + 350 (más IVA) de coste de obra del columbario terminado, sin incluir grabaciones en la tapa y colocación
- b. No empadronados: 300 € + 350 (más IVA) de coste de obra del columbario terminado, sin incluir grabaciones en la tapa y colocación.

-Sepultura en zona antigua:

En la zona antigua del cementerio, todo nuevo enterramiento, obra nueva u obra de reparación, requerirán la obtención del derecho de ocupación.

- a. Empadronados: 92 €/m² ocupado
- b. No empadronados: 138 €/m² ocupado.



-Exhumaciones:

a. Exhumación de un cadáver o restos cadavéricos: 50 €.

No devengarán ningún tipo de tarifa:

-La cesión de sepulturas.

-Los enterramientos procedentes de la beneficencia.

-Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial.

Art. 14.- Devengo.

La cuota se devengará en el momento en que se haga la solicitud.

Art. 15.- Características de las obras.

En las sepulturas tipo simple y doble, así como en todas las de la zona antigua, ningún féretro sobresaldrá por encima de la rasante del terreno.

Art. 16.- Licencia de obras.

Dentro del recinto del cementerio no se permitirá ningún tipo de obra nueva o de reparación sin haber obtenido la Licencia, del Ayuntamiento, para las mismas.

Art. 17.- Fianza:

En la concesión de Licencias de obra nueva o reparación, se entregará al Ayuntamiento, una fianza de 600 € para responder de posibles desperfectos, que dichas obras pudieran producir en el cementerio. Terminadas las mismas, y comprobada la inexistencia de desperfectos, la fianza será devuelta.

Art. 18.- Términos y plazos.

Tanto en la zona antigua como en la zona nueva del cementerio, la cesión de ocupación de terreno para sepulturas, panteones y columbarios se concederá por un plazo de sesenta años, transcurrido éste, revertirán al Ayuntamiento, pudiendo renovarse dicha cesión previa petición y pago de la tarifa correspondiente.

Transcurridos 25 años después de la publicación de esta norma, las sepulturas de la zona antigua que no hayan obtenido derecho de ocupación, revertirán al Ayuntamiento.

Art. 19.- Conservación.

El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de ocupación de sepulturas en estado ruinoso, la reparación de las mismas, y si no se practica dicha reparación, el Ayuntamiento la podrá ejecutar y repercutir a su costa.

Art. 20.- Infracciones y sanciones.

Será de aplicación la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

Art. 21.-

La presente normativa no incluye la realización por parte del Ayuntamiento de los servicios de acondicionamiento, mantenimiento de sepulturas panteones o columbarios concedidos, ni los servicios de conducción y enterramiento, exhumación o traslado de restos, colocación de lápidas, etc.

Art. 22.- Disposición final.

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Villasayas, 9 de diciembre de 2015.- El Alcalde, Manuel Antón Machín.

3204



Transcurridos los plazos de exposición al público del acuerdo de este Ayuntamiento de 21 de octubre de 2015, de modificación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del suministro de agua potable en el municipio de Villasayas, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo así como la Ordenanza Fiscal, quedan elevados a definitivos, de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (acuerdo anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, número 127 de 6-XI-2015) publicándose el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal (conforme al artículo 17.4 de la misma Ley) tal como figura en el anexo del presente anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal, los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso administrativo en el plazo y forma que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO

Por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2015, se acordó modificar el art. 5.A., de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la presentación del Suministro de agua potable en el municipio de Villasayas, el cual queda redactado de la forma siguiente:

C. La cuantía antedicha se determinará conforme a las siguientes tarifas:

1.- La Cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red general de agua, se exigirá por una sola vez al iniciar el servicio o cada vez que sea rehabilitado por causas imputantes al usuario y consistirá en una cantidad fija en función de la siguiente tarifa: 180,30€/por acometida.

2.- Cuota Tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua:

Tarifa número 1: suministro de agua a viviendas:

Cuota fija: 6,01 €/año

Hasta 200 m³ a 0,18 €/m³ al año.

De 201 m³ en adelante a 0,60 €/m³ al año.

Tarifa número 2: Suministro de agua a locales comerciales y oficinas:

Cuota fija: 6,01 €/año

Hasta 200 m³ a 0,30 €/m³ al año.

De 201 m³ en adelante a 1,20 €/m³ al año.

Tarifa número 3: Suministro explotaciones agrícolas:

Cuota fija: 50 €/año titulares de explotaciones agrícolas en Villasayas-Fuentegelmes.

2 €/1.000 litros: titulares de explotaciones agrícolas de municipios limítrofes o no acogidos a la cuota fija.

Período de cobro: campaña agrícola septiembre-septiembre

El presente anuncio se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que pueda ser examinado por los interesados en agravio si se creen perjudicados.



Transcurrido dicho plazo sin reclamaciones este acuerdo quedará elevado a definitivo, de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villasayas, 9 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Manuel Antón Machín.

3205

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de información pública de expediente del procedimiento de prórroga del Coto de Caza SO-10005

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la Prórroga del Coto Privado de Caza SO-10005, denominado La Requijada, iniciado a instancia de Luis Villalba Casas. El objeto del referido expediente es el procedimiento de Prórroga del coto de caza situado en el término municipal de Almazán en la provincia de Soria.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV “De los terrenos”, de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de 20 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), C/ Los Linajes, nº 1, 42003 Soria, durante el horario de atención al público (9 a 14 horas, de lunes a viernes).

Soria, 15 de diciembre del 2015.– El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, José Antonio Lucas Santolaya.

3203

ANUNCIO de información pública de expediente del procedimiento de cambio de titularidad del Coto de Caza SO-10279.

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de Cambio de Titularidad del Coto Privado de Caza SO-10279, denominado Centenera de Andaluz, iniciado a instancia de Jaime Cortecero Torres. El objeto del referido expediente es el procedimiento de Cambio de Titularidad del coto de caza situado en los términos municipales de Centenera de Andaluz, Berlanga de Duero, en la provincia de Soria,

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV “De los terrenos”, de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de 20 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), C/ Los Linajes, nº 1, 42003 Soria, durante el horario de atención al público (9 a 14 horas, de lunes a viernes).

Soria, 16 de diciembre del 2015.– El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente. José Antonio Lucas Santolaya.

3215

BOPSO-147-28122015

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE SORIA****EDICTO**

D. Pedro José de Miguel Martín, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Soria.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Reanudación del tracto segregación e inscripción de la parte segregada, Nº 458/2015 a instancia de D^a Purificación Rubio Omeñaca respecto de las siguientes fincas:

URBANA.- Solar sito en Agreda, en la Crta. de Tarazona nº 129, anteriormente parcela 129 del Polígono 23 del Paraje de Valdemoro. Tiene una superficie de 560 m². Al fondo de la misma y en una franja que se extiende de Oeste a Este en toda su extensión, se encuentra levantada una pequeña construcción de 58 m² destinada a almacén.

Referencia catastral nº 9852011WM8394N0001SZ.

Linda: frente, Crta. de Tarazona, por donde tiene su entrada, anteriormente conocida como senda de Valdemoro; derecha entrando, Crta. de Tarazona nº 249, propiedad de José Luis Ruiz Rubio; izquierda, Crta. de Tarazona y fondo, Crta. de Tarazona nº 130, propiedad de Jesús Mayor Martínez.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los 10 días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Soria, 13 de noviembre de 2015.- El Letrado, Pedro José de Miguel Martín. 3222

EDICTO

D. Pedro José de Miguel Martín, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Soria.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, a instancia D. David Martín Rubio Rubio y Dña. Esmeralda Romera Tierno, se tramita expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido, segregación e inscripción de la parte segregada de la siguiente finca, tras la subsanación del error contenido en el escrito iniciador del expediente:

“URBANA. - Casa con porche, patio y almacén sita en Ágreda, en la calle Ancha nº 30. Consta de planta sótano, planta baja, planta primera y planta bajo cubierta.

La planta semisótano se destina a almacén o bodega; la planta baja a almacén, vivienda y jardín y las plantas primera y bajo cubierta a vivienda.

Ocupa una superficie de solar de 178 m² y 362 m² construidos, de los cuales en 95 m² los ocupa la planta semisótano; 131 m² la planta baja; 95 m² la primera planta y 41 m² el desván.

Linda: frente, calle de situación, por donde tiene su entrada; derecha entrando, calle Ancha no 28, propiedad de Fco. Miguel Lasheras Cintora; izquierda, calle Ancha nº 32, propiedad de Felisa Lasheras Pérez y fondo, calle Tirador nº 10, propiedad del Obispado de Osma-Soria y

